



RESOLUCION No. 7
Abril 20 de 2026

*Por medio de la cual se designa la Supervisión Interna, para realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de los procesos de contratación de la Institución Educativa **TÉCNICA JOSE GABRIEL CARVAJAL** del Municipio de Tenza (Boyacá) para los procesos señalados en el Manual de Contratación de la Institución Educativa aprobado mediante Acuerdo No.2 de marzo 20 de 2024.*

EL RECTOR DE LA INSTITUCION EDUCATIVA **JOSE GABRIEL CARVAJAL GARCIA** DEL MUNICIPIO DE TENZA -BOYACA EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES LEGALES CONTENIDAS EN LA LEY 715 DE 2001, DECRETO UNICO NACIONAL REGLAMENTARIO DEL SECTOR DE EDUCACIÓN 1075 DEL 26 DE MAYO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

1. Que la Institución Educativa **TÉCNICA JOSE GABRIEL CARVAJAL GARCIA** del Municipio de Tenza (Boyacá), requiere contratar la compra de bienes y servicios para el normal desarrollo y funcionamiento de la Institución Educativa y está obligada a la organización y control de sus compras y contrataciones, apoyados en los órganos internos.
2. Que el Artículo 2.3.1.6.3.4. del Decreto 1075 de 2015 (Artículo 3 del Decreto 4791 de 2008) define la Administración del Fondo de Servicios Educativos en cabeza del Rector del establecimiento educativo estatal de acuerdo con las funciones de la ley 715 de 2001 (*Ordenación del gasto*. Los fondos de educativos carecen de personería jurídica. El Rector o Director Rural es ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal).
3. Que las cantidades inferiores a los veinte (20) SMLV según lo establece la Ley 715 de 2001 art.13 y Artículo 2.3.1.6.3.17 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, teniendo en cuenta que se refiere sumas no superiores a veinte (20) SMLV (*Régimen de contratación*, la celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley 715 de 2001
4. Que el Manual de Contratación para el Fondo de Servicios Educativos de la Institución Educativa **TÉCNICA JOSE GABRIEL CARVAJAL GARCIA** del Municipio de Tenza (Boyacá) fue aprobado por Acuerdo No. 2 de marzo 20 de 2024, y se describe la **DESIGNACION DE SUPERVISION**.
5. Que de acuerdo a la normatividad vigente se designará una Supervisión Interna que consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal, cuando no requieren conocimientos especializados.
6. Que la figura del supervisor del contrato tanto en la contratación normal y en el régimen especial tienen la misma connotación a continuación le se describen consideraciones a tener en cuenta,
 - a. De acuerdo al principio de responsabilidad que rige la contratación pública, es necesario que siempre se vele por que todo contrato se ejecute de manera correcta y según lo contratado.
 - b. Es el ordenador del gasto quien debe designar un supervisor antes del inicio del contrato.



INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA JOSE GABRIEL CARVAJAL GARCIA
RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN NO. 03492 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2002
REGISTRO DANE 115798000014 NIT. 800192126-4

7. Que según la circular 61 de octubre de 2023 expedida por la Secretaria de Educación de Boyacá solicita a todos los **SUPERVISORES DE CONTRATOS DE LA SEB Y RECTORES DE LAS I.E. OFICIALES DE LOS 120 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ** tener presente y poner en práctica los lineamientos establecidos en materia de publicación en virtud del cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad en la contratación pública que todas las entidades estatales deben cumplir con el propósito que a futuro no sean observadas falencias en materia de contratación por parte de los Entes de Control.
8. Que la Institución Educativa tendrá en cuenta la Definición de Expediente Contractual **dada por CCE en Concepto C-217 de 2023** "... la definición sobre la expresión de expediente contractual, se consolida como la recopilación física y electrónica de los documentos producidos durante el desarrollo de determinado trámite, actuación o procedimiento en cumplimiento de las funciones que tiene asignadas una unidad administrativa al interior de una entidad, respetando el principio de procedencia". El **EXPEDIENTE** Contiene información pública independientemente de si se trata de documentos que deban ser publicados en SECOP
9. Que la circular 61 de octubre de 2023 expedida por la Secretaria de Educación de Boyacá En la circular se explica, además, que los supervisores de contratos y rectores deben hacer una revisión minuciosa del estado de los procesos de contratación a su cargo, revisar tanto de los expedientes contractuales digitales publicados en SECOP, como los expedientes físicos y cumplir los tiempos de publicación de los documentos así "**El término que tienen las instituciones educativas de publicar en el SECOP II es de tres (3) días posterior a su expedición.** Lo anterior, sin perjuicio de que dichas entidades hagan uso transaccional de la plataforma, caso en el cual la publicación de los documentos deberá hacerse en tiempo real, de acuerdo con el cronograma definido para el proceso de selección".
10. Que en la circular 61 de octubre de 2023 expedida por la Secretaria de Educación de Boyacá establece sobre Los **informes de supervisión de los Contratos** deben publicarse en el SECOP I o II dentro de los 3 días hábiles siguientes a su emisión. Como soporte de ejecución de estos.

RESUELVE:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales, funciones y responsabilidades

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETIVO: Designar la Supervisión Interna, para realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de los procesos de contratación de la Institución Educativa **TÉCNICA JOSE GABRIEL CARVAJAL GARCIA** del Municipio de Tenza, para la vigencia 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. FACULTADES Y OBLIGACIONES: El supervisor o interventor tiene las siguientes Facultades y obligaciones:

- El supervisor debe informarse y conocer el presente Manual de contratación y procedimientos aplicables que se relacionen con el ejercicio de la interventoría.



INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA JOSE GABRIEL CARVAJAL GARCIA
RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN NO. 03492 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2002
REGISTRO DANE 115798000014 NIT. 800192126-4

- Exigir al contratista el cumplimiento de todas las obligaciones previstas en el contrato.
- Solicitar la información que considere necesaria, y adoptar las medidas que tiendan a una óptima ejecución del contrato.
- Impartir las instrucciones por escrito al contratista sobre el cumplimiento de sus obligaciones.
- Certificar la ejecución del contrato o convenio, como requisito para efectuar los pagos al contratista.
- Solicitar la aplicación de las multas y o declaratorias de incumplimiento del contrato de manera oportuna de Contratación.
- Solicitar al contratista copia de los pagos efectuados por concepto seguridad social por el término de la vigencia del contrato en el caso de prestación de servicios al momento de la orden de pago
- Elaborar el acta de inicio según lo establecido en el contrato, de acuerdo con el formato establecido para ello, debe ser firmada por él y el contratista.
- Verificar que los riesgos amparados por la garantía se encuentren vigentes, en caso contrario requerir al contratista para su modificación.
- Absolver las sugerencias, reclamos y consultas del contratista, resolviendo oportunamente aquellas que sean de su competencia y tramitar las que no lo fueren para que se les dé la solución pertinente.
- Los supervisores deben reflejar el seguimiento del contrato en informes, es importante que este documento contenga evidencias del cumplimiento del contrato, como fotos,
- videos, actas, entre otros.
- Requerir por escrito al contratista cuando se presenten incumplimientos en la ejecución del contrato
- Solicitar al ordenador del gasto adiciones, modificaciones o suspensión del contrato cuando las circunstancias lo ameriten
- Estudiar las reclamaciones del contratista
- Expedir certificaciones sobre el contrato
- Proyectar el acta de liquidación del contrato o el informe de recibido a satisfacción.
- El pago al proveedor dependerá del recibido a satisfacción expedida por el supervisor.

ARTÍCULO TERCERO. PROHIBICIONES: A los supervisores e interventores les está prohibido:

- a) Adoptar decisiones, celebrar acuerdos o suscribir documentos que tengan por finalidad o como efecto la modificación del contrato sin el lleno de los requisitos legales pertinentes.
- b) Solicitar y/o recibir, directa o indirectamente, para sí o para un tercero, dádivas, favores o cualquier otra clase de beneficios o prevendas de la entidad contratante o del contratista; o gestionar indebidamente a título personal asuntos relativos con el contrato.
- c) Omitir, denegar o retardar el despacho de los asuntos a su cargo.
- d) Entrabar las actuaciones de las autoridades o el ejercicio de los derechos de los particulares en relación con el contrato.
- e) Permitir indebidamente el acceso de terceros a la información del contrato.
- f) Exigir al contratista renunciadas a cambio de modificaciones o adiciones al contrato.
- g) Exonerar al contratista de cualquiera de sus obligaciones contractuales.
- h) Actuar como supervisor o interventor en los casos previstos por las normas que regulan las inhabilidades e incompatibilidades.



INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA JOSE GABRIEL CARVAJAL GARCIA
RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN NO. 03492 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2002
REGISTRO DANE 115798000014 NIT. 800192126-4

ARTÍCULO CUARTO. PERIODO: El supervisor interno debe estar vinculado laboralmente a la Entidad, una vez terminada su contratación por cualquier causa, ocupará su lugar la persona que sea nombrada en el cargo respectivo.

Igualmente se renovará la presente resolución según constitución del consejo directivo en cada vigencia.

Es deber se apoyar los procesos de contratación como servidor público.

ARTÍCULO QUINTO. CONVOCATORIA. El supervisor interno deberá estar pendiente de la contratación y presentar informe de cada proceso contractual que lleve a cabo la institución.

ARTÍCULO SEXTO: DESIGNACIÓN: El suscrito rector designa según sus conocimientos al siguiente funcionario integrante del consejo directivo con el fin de apoyar los procesos de contratación según funciones de la presente resolución

Item	Cédula	Nombres y apellidos	Descripción proceso contractual
1	1052399962	GERALDINE ANDREA DURAN BECERRA	Todos los procesos de la vigencia 2026

ARTICULO SEPTIMO: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y será notificada al supervisor interno designado.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en la Rectoría de la Institución Educativa **TÉCNICA JOSE GABRIEL CARVAJAL** del Municipio de Tenza (Boyacá), a los veinte (20) días del mes de abril del año 2026.


SAMUEL GUIO GUIO Pbro.
Rector